



CENTRO DE CONCILIACIÓN "FINIS CERTAMINIS"

Autorizado por Resolución Director N° 2151-2014-JUS/DGDP-DCMA
Pasaje San Jorge N° 117 – Santa Beatriz – Huancayo
Cel. 985008822- RPM # 985008822



EXP. N° 009-2015-FC
FECHA: 03/07/2015

ACTA DE CONCILIACIÓN N°010

En la ciudad de Huancayo siendo las 10:00 horas del día viernes 03 de Julio del año 2015 ante mi José Carlos Almonacid Sosa identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40160651 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 25997, se presentaron a la presente audiencia con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante Don Gabriel Justo Quispe Estrada, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20033976, con domicilio en Jirón Cuzco N° 434, Puerta de Metal, Barrio Yananaco, distrito, provincia y departamento de Huancavelica y la parte invitada Municipalidad Provincial de Huancavelica, debidamente representada por su Procurador Público Municipal - señor Sthevens Alain Cunya Ordoñez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41606130, con Registro del Colegio de Abogados de Lima N° 49213, con domicilio en la Avenida Celestino Manchego Muñoz N° 299 - distrito, provincia y departamento de Huancavelica, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto. Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, con fecha 20 de junio del 2013, Gabriel Justo Quispe Estrada y la Municipalidad Provincial de Huancavelica celebraron el contrato de la referencia para la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Vehicular Cusco sobre el Río Ichu en los Distritos de Huancavelica y Ascensión, Provincia de Huancavelica – Huancavelica".

Manifiestamos la necesidad de ejecutar mayores partidas a las presupuestadas en el Expediente Técnico, con la finalidad de alcanzar los objetivos del proyecto. Por ello, mediante Carta N° 000-2015-C.P.C/G.J.Q.E. de fecha 08 de mayo del 2015 dirigida ante la Supervisión de Obra remitimos la Solicitud de Aprobación de Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, conforme al procedimiento indicado en el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Mediante Carta N° 063-2015-C.P.C/G.J.Q.E. de fecha 20 de mayo del 2015, Gabriel Justo Quispe Estrada comunica la Supervisión de Obra, la necesidad de extender el plazo de ejecución de obra, por razones no atribuibles al Contratista. Por ello, remitimos Solicitud la Ampliación de Plazo N° 11, por el espacio de diez (10) días calendarios adicionales para la ejecución de la obra, amparando nuestro petitorio en las causales estipuladas en el Artículo 200° y conforme al procedimiento indicado en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Mediante Carta N° 257-2015-GM/MPH, recepcionada por Gabriel Justo Quispe Estrada con fecha 03 de Junio del 2015, LA ENTIDAD nos comunica la Resolución Gerencial N° 278-2015-GM/MPH, la cual resuelve en su Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 11.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

El Consorcio Puente Cusco solicita que:

La Entidad acepte la paralización de plazo de Obra N° 03, hasta que se efectúe el Acto Resolutivo de Obra N° 04 don deductivo vinculante N° 03.

La Entidad acepte y apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 11, por el espacio de diez días calendarios.

La Entidad acepte y apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 12, por el espacio de once días calendarios.



CENTRO DE CONCILIACIÓN "FINIS CERTAMINIS"

Autorizado por Resolución Director N° 2151-2014-JUS/DGDP-DCMA
Pasaje San Jorge N° 117 – Santa Beatriz – Huancayo
Cel. 985008822- RPM # 985008822



La Entidad debe dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 278-2015-GMIMPH, la cual declara improcedente la solicitud de ampliación N° 11.

La Entidad acepte y apruebe la solicitud de prestación adicional N° 04 y deductivo vinculante N° 03.

La Entidad reconozca el pago de mayores gastos generales generados por la ampliación de plazos aprobados.

La Entidad realice el pago de las valorizaciones no canceladas hasta la fecha.

La Entidad realice el pago de los intereses legales, moratorios y compensatorios, generados por la demora en los pagos de las valorizaciones y prestación adicional por emergencia.

La Entidad reconozca el pago por la Indemnización por daños y perjuicios.

El Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, absuelve las pretensiones del Consorcio Puente Cusco.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Primero.- El solicitante se desiste de la pretensión número 1.1, por el cual solicita que, la Entidad acepte y apruebe la paralización de obra N° 03.

Segundo.- La Entidad acepta y aprueba la ampliación de plazo N° 11, por el espacio de diez días calendarios contados desde el 22 de mayo del 2015 al 31 de mayo del 2015 – pretensión N° 1.2.

Tercero.- La Entidad acepta y aprueba la ampliación de plazo N° 12, por el espacio de once días calendarios, contados desde el 01 de junio del 2015 al 11 de junio del 2015 – pretensión N° 1.3.

Asimismo la Entidad y el contratista acuerdan que la ampliación N° 13 será aprobada por espacio de 26 días calendarios que correrá desde el 12 de junio del 2015 hasta el 07 de julio del 2015.

Cuarto.- La Entidad dejará sin efecto la Resolución Gerencial N° 278-2015-GMIMPH, la cual declara improcedente la solicitud de ampliación N° 11.

Quinto.- La Entidad ya acepto y aprobó la solicitud de prestación adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03, mediante acto resolutivo, el mismo que será comunicado a más tardar el día siete de julio del presente año.

Sexto.- El solicitante contratista acepta el pago de diez nuevos soles por concepto de mayores gastos generales generados por ampliaciones de plazo aprobadas, correspondiente a la ampliación N° 07, 09, 10, 11, 12 y 13 y acepta el pago por gastos generales de diez nuevos soles por futuros gastos generales generados por ampliaciones de plazo si las hubiera.

Séptimo.- La Entidad realizará el pago de las valorizaciones no canceladas una vez que el solicitante contratista levante las observaciones y hecho se pagará en plazo de veinte días a partir de la entrega del levantamiento de observaciones.

Octavo.- El solicitante renuncia al pago de los intereses legales, moratorios y compensatorios de toda índole que pueda emerger del cumplimiento de la obligación contractual.

Noveno.- El solicitante contratista renuncia al pago por Indemnización por daños y perjuicios de toda índole que pueda emerger del cumplimiento de la obligación contractual.

Decimo.- El solicitante contratista se desiste de la solicitud de aceptación y aprobación de la solicitud de adicional y deductivo N° 02, por cuanto esta ya se encuentra aprobada.



CENTRO DE CONCILIACIÓN "FINIS CERTAMINIS"

Autorizado por Resolución Director N° 2151-2014-JUS/DGDP-DCMA

Pasaje San Jorge N° 117 – Santa Beatriz – Huancayo

Cel. 985008822- RPM # 985008822



Décimo primero.- El solicitante renuncia al cobro de las costas y costos del proceso de conciliación.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto José Carlos Almonacid Sosa con Registro del C.A.J N° 2350, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 13:15 horas del día viernes 03 de Julio del año 2015, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 010, la misma que consta de tres (03) páginas.


 Centro de Conciliación
FINIS CERTAMINIS

[Handwritten Signature]

José Carlos Almonacid S. sa
Conciliador Extrajudicial
Reg. N° 25997

[Handwritten Signature]

Gabriel Justo Quispe Estrada
SOLICITANTE



 Centro de Conciliación
FINIS CERTAMINIS

[Handwritten Signature]

Abog. José Carlos Almonacid Sosa
Abogado Verificador
C.A.J. N° 2350

[Handwritten Signature]

Sthephens Blain Cunya Ordoñez
INVITADO

